

PRECIOS.

Capital un mes. 7 rs. Fuera. 9
 Trimestre. 20 26
 Medio año. 36 48
 Todo el año. 50 74
 Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redacción, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 19.

Para la completa ejecución de la ley orgánica y de atribuciones de los ayuntamientos sancionada por la Corona en 14 de Julio de 1840, y mandada poner en práctica por real decreto de 30 de Diciembre último, observarán y harán observar los Alcaldes constitucionales de esta provincia, además de las instrucciones que les comuniqué por Boletín extraordinario de 3 del corriente, las que á continuación se espresan:

1.º Comprendiéndose en el adjunto modelo el número de concejales entre propietarios y suplentes que á cada distrito municipal corresponde según su vecindario conforme á los artículos 2.º y 31 de la ley, se arreglarán á él los de esta provincia, teniendo presente el número de vecinos que se les designó en la tabla del citado Boletín extraordinario. Las papeletas se estenderán conforme al modelo número 2.º

2.º Constituida la mesa en el día 25 de Febrero continuará la votación el 26, 27 y 28 en todos los pueblos que no pasen de mil vecinos. En los que de este núm. escedan, se emplearán en la votación los mismos días 26, 27 y 28, y además el 29 y 1.º de Marzo.

3.º El Alcalde constitucional de Palencia distribuirá su distrito municipal en dos electorales, conforme á lo prevenido en el artículo 27 de la ley.

4.º Se nombrarán Alcaldes pedáneos conforme al art. 4.º de la ley, y en el día 3 de Marzo señalado al efecto en la instrucción 11 de las del espresado Boletín extraordinario, en las parroquias que con los distritos municipales á que corresponden se espresan á continuación.

3.º El Alcalde constitucional de Palencia distribuirá su distrito municipal en dos electorales, conforme á lo prevenido en el artículo 27 de la ley.

PARROQUIAS.

Distritos municipales á que corresponden.

Partido á que pertenecen.

Villatima.
 Tremaya.
 Orbó.
 Salcedillo.
 Puente-toma.
 Renedo de la Inera.
 Valdegama.
 Villacivio.
 San Cebrian de Mudá.
 Paredes de Monte.
 Barrio.
 San Martin Obispo.

San Martin de la Fuente.
 Llazos.
 Brañosera.
 Idem.
 Gama.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Mudá.
 Palencia.
 Puebla de Valdavia.
 Saldaña.

Carrion.
 Cervera.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Palencia.
 Saldaña.
 Idem.

5.º Los nuevos ayuntamientos se instalarán en todos los pueblos de esta Provincia el día 31 de Marzo. Antes del 8 de Abril darán parte á este Gobierno político

todos los Alcaldes constitucionales de quedar cumplida esta disposicion en sus distritos municipales. Palencia 18 de Enero de 1844. = *Agustin Gomez Inguanzo.*

MODELO NÚMERO 1.º

ESTADO del número de Concejales que entre propietarios y suplentes corresponde nombrar á cada pueblo con arreglo á los artículos 2.º y 31 de la ley de Ayuntamientos.

	Sin designacion.	Para Síndicos y sus suplentes.	TOTAL.
En los pueblos ó distritos municipales que no pasen de 50 vecinos.	5	2	7
En los de 50 á 100.	6	2	8
En los de 100 á 200.	9	2	11
En los de 200 á 500.	12	2	14
En los de 500 á 1500.	15	2	17
En los de 1500 á 3000.	21	2	23

NÚMERO 2.º

MODELOS DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

para Alcalde , Teniente , (donde no le haya se omitirá) Regidores y suplentes.

D.
D.
D.
D.
D.
D.

Para Síndicos y suplentes.

D.
D.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Francisco Ganga Gomez, de las señas que á continuacion se espresan, redoblarán su vigilancia los Alcaldes constitucionales para capturarle en cualquiera parte que se presente, haciéndole conducir con seguridad á disposicion del Sr. Comandante Inspector de aquel establecimiento. Palencia 19 de Enero de 1844.
= *Agustin Gomez Inguanzo.*

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 32 años, pelo semi-cano, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color triguño.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Ministerio de Hacienda.=Estancadas.=
Enterada la Reina del expediente instruido para conocer las ventajas que hubiese reportado la renta de tabacos con el método establecido para su espendicion en decreto de 6 de Agosto de 1842, y convencida de que si bien la escala gradual de premios á que se contrae su art. 6.º ha podido envolver el pensamiento de conciliar los gastos de la renta con sus productos, enlazándolo con un provechoso estímulo á los espendedores capaz de interesarlos en las ventas, los resultados no han correspondido cual era de desear á aquellas esperanzas; sin duda porque la desigualdad en las retribuciones, ha venido á frustrar las miras del Gobierno é influir en el descenso de sus valores, sin que hayan podido contener este mal las disposiciones dictadas en orden de 18 de Setiembre del mismo año, aclaratoria del decreto de 6 de Agosto, se ha servido S. M. resolver: 1.º Queden sin efecto desde 1.º de Enero inmediato los espresados decretos en la parte que tuvo por objeto alterar los sueldos, décimas y salarios que disfrutaban los Administradores subalternos de rentas estancadas y estanqueros, volviendo los primeros al goce de la dotacion anual que les estaba señalada, y los últimos al de las décimas y salarios reconocidos en las instrucciones y órdenes que regian antes de su espendicion, entendiéndose suprimidos para con estos los sueldos fijos. 2.º Tambien será de abono á los Administradores la parte de alquiler que corresponda al local en que tengan establecida la oficina y almacenes, asi

como las asignaciones que para gastos de correo, escritorio y demas se consignen en los presupuestos. 3.º Las Administraciones subalternas de rentas estancadas constarán solo de un Administrador con el caracter de empleado subalterno de Hacienda pública. Su nombramiento se hará por los Intendentes dando cuenta justificada. 4.º Subsistirá por lo tanto la supresion de los Interventores de dichas Administraciones subalternas, menos en los puntos donde á las rentas estancadas esten unidas las provinciales administradas, ó bien la recaudacion de contribuciones de los pueblos, que se conservarán en el estado que determina el art. 12 de la orden de 12 de Setiembre. 5.º Los verederos que la situacion de algunas provincias hace necesarios para el mejor servicio de la renta de tabacos, subsistirán en los puntos que se crean precisos á juicio de los Gefes de provincia, disfrutando las mismas asignaciones que les fueron señaladas con anterioridad al decreto de 6 de Agosto de 1842. 6.º Se declaran suprimidas las tercenas al por mayor y menor en todos los puntos del Reino, incluidas las capitales de provincia, exceptuándose la de Madrid atendidas sus especiales circunstancias. 7.º Estas disposiciones y cualesquiera otras que por ahora aconsege la esperiencia y el interés de la Hacienda, quedan subordinadas al arreglo general de la Administracion pública sometido á la Comision creada por decreto de 18 del corriente. De orden de S. M. lo digo á V. S. para que dicte las medidas consiguientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1843.=García Carrasco.=Sr. Intendente de Palencia.

La que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los respectivos interesados. Palencia 18 de Enero de 1844.=P. I. D. S. I., Ovies.=Insértese: Inguanzo.

ANUNCIO.

El que hubiere hallado una yegua que ha faltado de la Dehesa de Espinosilla el dia 13 del corriente mes, cuyas señas son: edad 14 años, estatura 7 cuartas poco mas, pelo acastañado, el bozo rojo, es un poco panda, el cuerpo atablado, alta de cuadriles, de las patas un poco zamba, de las maous las abre para fuera, los quillos muy anchos, un poco ensillada; la presentará al Alcalde de la villa de Támara.=Insértese *Inguanzo.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Relacion de las cartas de pago que se han satisfecho por la Tesoreria de Rentas de esta provincia en el mes de Diciembre último y cantidades entregadas á cuenta.

Cuerpos ó clase preceptora.	Fecha de la libranza.	Dia del pago.	Cantidad de la libranza.	Pagado á cuenta.
Tropa retirada empleada en Valladolid. . . .	26 de Noviembre.	En 6 de Diciembre.	169	169
Caja de la Pagaduría militar de Valladolid..	10 de id.	En id. id.	75000	4000
En espectacion de retiro.	26 de id.	En id. id.	567	567
Hospital de la Puebla de los Angeles.	10 de id.	En 8 id.	745	745
Oficiales en situacion de reemplazo.	29 de id.	En 11 id.	165	165
Tropa de Magáz	15 de id.	En 12 id.	99 22	99 22
Provincial de Oviedo.	21 de id.	En id. id.	52 14	52 14
Idem id.	id. de id.	En id. id.	51	51
Un Teniente ilimitado.	20 de id.	En id. id.	423	423
Hospital de Carrion.	7 de Setiembre.	En 13 id.	90	90
Excedentes.	15 de Noviembre.	En 15 id.	1000	1000
Caja de quintos.	28 de id.	En 16 id.	400	400
Caballería de Castilla.	15 de id.	En 29 id.	1090	1090
Comisarios de guerra.	18 de id.	En 31 id.	1200	1200

Palencia 15 de Enero de 1844.=El Comisario de Guerra,, José Ortiz de Miranda.=Insértese: *Inguanzo.*

Palencia: imprenta de Gervasio Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.